

C
001
066
(104)

C
~~50~~
~~23~~
(-4)

Soberano 21829.

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

Circular.

Con fecha 15 de Agosto próximo pasado del Ilmo. Sr. Decano de Granada y del Despacho de Gracia y Justicia, el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en Real orden de 21 del corriente de Rentas, me dice lo siguiente: En se oyó de Real orden sobre de Febrero último se sirvió el Regente de la Audiencia servancia de la circular del 8, que manda que á los que des admita la instancia en papel recibirla, obligádoles, si costas, y á resarcir á la spondiente, de conformidad manifiesta lo siguiente. La Audiencia de Asturias, que des relativa á solicitar que servancia de la circular del 8, por la cual se mandó que sobreza se les admitiese la insles recibiese tal informacion dada, y es muy atendible, incipios de facilitar á los pobres, que son habitantes en el Reino, el que sin dan pedir y obtener tribuir á la Real hacienda privados á un tiempo que con arreglo al de 1824, es necesario que se establezcan en papel sellos en fuerza de haber en la reclamacion con el informe enviado es adjunto, no por el Regente, incluyendolos pobres en general de S. M. se mandó de Enero de 1841 en ran informacion de pobres, y que en el caso de no haber tas é indemnizacion pendiente. Y en caso conveniente añadirse cobrase derechos, correspondiente, de Julio de 1794 lo expuesto por lo que mandó su inteligencia,

mo Decano de Granada y Justicia, el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en Real orden de 21 del corriente de Rentas, me dice lo siguiente: En se oyó de Real orden sobre de Febrero último se sirvió el Regente de la Audiencia servancia de la circular del 8, que manda que á los que des admita la instancia en papel recibirla, obligádoles, si costas, y á resarcir á la spondiente, de conformidad manifiesta lo siguiente. La Audiencia de Asturias, que des relativa á solicitar que servancia de la circular del 8, por la cual se mandó que sobreza se les admitiese la insles recibiese tal informacion dada, y es muy atendible, incipios de facilitar á los pobres, que son habitantes en el Reino, el que sin dan pedir y obtener tribuir á la Real hacienda privados á un tiempo que con arreglo al de 1824, es necesario que se establezcan en papel sellos en fuerza de haber en la reclamacion con el informe enviado es adjunto, no por el Regente, incluyendolos pobres en general de S. M. se mandó de Enero de 1841 en ran informacion de pobres, y que en el caso de no haber tas é indemnizacion pendiente. Y en caso conveniente añadirse cobrase derechos, correspondiente, de Julio de 1794 lo expuesto por lo que mandó su inteligencia,

comunicó al Consejo por conducto del Ilmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda la Real orden siguiente: El último me dice lo siguiente: en se oyó de Real orden sobre de Febrero último se sirvió el Regente de la Audiencia servancia de la circular del 8, que manda que á los que des admita la instancia en papel recibirla, obligádoles, si costas, y á resarcir á la spondiente, de conformidad manifiesta lo siguiente. La Audiencia de Asturias, que des relativa á solicitar que servancia de la circular del 8, por la cual se mandó que sobreza se les admitiese la insles recibiese tal informacion dada, y es muy atendible, incipios de facilitar á los pobres, que son habitantes en el Reino, el que sin dan pedir y obtener tribuir á la Real hacienda privados á un tiempo que con arreglo al de 1824, es necesario que se establezcan en papel sellos en fuerza de haber en la reclamacion con el informe enviado es adjunto, no por el Regente, incluyendolos pobres en general de S. M. se mandó de Enero de 1841 en ran informacion de pobres, y que en el caso de no haber tas é indemnizacion pendiente. Y en caso conveniente añadirse cobrase derechos, correspondiente, de Julio de 1794 lo expuesto por lo que mandó su inteligencia,

Escribanos ó cualquiera otro ga el duplo del papel sellado 83 de la Real cédula de 23 S. M. y conformándose con l de Rentas, se ha servido o hago de Real orden, para la que produce este informe.

7 400 40 Safia MADE IN SPAIN

20 Sept 1829.

C
001
066
(104)
C
50
23
(-4)

Circular.

Con fecha 15 de Agosto próximo comunicó al Consejo por conducto del Ilmo. Sr. Decano de él el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.: El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en Real orden de 21 de Julio último me dice lo siguiente: La Direccion general de Rentas, á quien se oyó de Real orden sobre la exposicion que con la de 15 de Febrero último se sirvió V. E. dirigirme á informe, en la que el Regente de la Audiencia de Asturias pide que se reitere la observancia de la circular del Consejo Real de 20 de Enero de 1818, que manda que á los que ofrezcan informacion de pobreza, se les admita la instancia en papel de pobres sin exigirles derechos al recibirla, obligándoles, si no se acreditase la pobreza al pago de costas, y á resarcir á la Real Hacienda del papel sellado correspondiente, de conformidad con la Contaduría general de Valores, manifiesta lo siguiente. La exposicion del Regente de la Real Audiencia de Asturias, que devuelve adjunta esta Direccion, y que es relativa á solicitar que S. M. se digne mandar renovar la observancia de la circular del Consejo Real de 20 de Enero de 1818, por la cual se mandó que á los que ofreciesen informacion de pobreza se les admitiese la instancia en papel de pobres, y que se les recibiese tal informacion sin exigirles derechos, está muy fundada, y es muy atendible, porque reconoce los recomendables principios de facilitar á los pobres, que son bastantes en aquella Provincia y en las demas del Reino, el que sin dispendio de intereses, de que carecen, puedan pedir y obtener justicia, y con ella llegar á poseer, y á contribuir á la Real Hacienda, beneficios de que ciertamente se ven privados á un tiempo los mismos pobres y el Erario Real, porque con arreglo al artículo 60 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824, es necesario que las informaciones de que se trata se extiendan en papel del sello cuarto, que no pueden costear aquellos en fuerza de su miseria, que por consecuencia los obliga á ceder en la reclamacion de justicia. Por lo tanto, de conformidad con el informe evacuado por la Contaduría general de Valores, que es adjunto, no puede ménos la Direccion de apoyar la solicitud del Regente, inclinándose á creer que será justo y beneficioso á los pobres en general y á la Real Hacienda, el que siendo del agrado de S. M. se mande renovar, y quedar vigente la Real orden de 20 de Enero de 1818, en que se determinó que á los que ofrecieran informacion de pobreza se les admitiese la instancia en papel de pobres, y que se les recibiese sin exigirles derechos; pero que en el caso de no resultar justificada tal pobreza, pagasen las costas é indemnizacion á la Real Hacienda del papel sellado correspondiente. Y en el caso que S. M. se sirviese acordarlo así, sería conveniente añadir que si los Jueces, Escribanos ó cualquiera otro cobrase derechos, pague el que lo haga el duplo del papel sellado correspondiente, conforme al artículo 83 de la Real cédula de 23 de Julio de 1794. Enterado de todo S. M. y conformándose con lo expuesto por la Direccion general de Rentas, se ha servido mandar lo traslade á V. E. como lo hago de Real orden, para su inteligencia, y en contestacion á la que produce este informe.

De Real orden lo traslado asimismo á V. I. para inteligencia del Consejo, y que disponga comunicarlo á quien corresponda para su puntual cumplimiento.

Publicada en dicho Supremo Tribunal la preinserta soberana resolución, con presencia de los antecedentes que en la misma se citan, acordó su cumplimiento en el día 19 del mismo Agosto, y que para que le tuviese, se comunicase á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino; á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados con jurisdicción *verè nullius*.

Y de su orden lo participo á V. al expresado fin, y que al propio efecto la circule á las Justicias de los Pueblos de su Partido; dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1829.—D. Valentin de Pinilla.—Sr. Corregidor de Granada.

AUTO. Guárdese y cúmplase la antecedente orden del Real y Supremo Consejo de Castilla, reimprimase y circúlese por vereda en la forma práctica á los pueblos de este Corregimiento, hágase notoria al Excmo. Ayuntamiento y acúcese el recibo. Lo mandó el Sr. Marques de Altamira Corregidor Político de esta ciudad de Granada que lo firma á treinta de Setiembre de mil ochocientos veinte y nueve.—P. El Marques de Altamira.—D. Mariano de Zayas.—Es copia de su original de que certifico.

D. Mariano de Zayas.

